

7 Feb.



Cuando el amor á la Patria, no menos que el interés de conservar existan imperiosamente de nosotros la prestación voluntaria de toda clase de sacrificios deben los retribuidos ser los primeros en dar ejemplo desprendiéndose durante poco tiempo de una parte de sus sueldos con calidad de reintegro. Por este principio he acordado q. desde la fha en adelante qualquiera pago de sueldos q. se haga por las Administraciones y Tesorerías de los departamentos libres, sea en la forma siguiente

Al Presidente de la Republica se le acudirán con sólo una tercera parte de la asignación q. le tiene hecha el Soberano Congreso.

A todo sueldo q. se halle en actual servicio en los Ramos políticos, guerra y hacienda, cuyo sueldo sea de mil novecientos p.



D. L. 66-6.

arriba, se le pagará la mitad y a los q. se
faren de esta suma las dos terceras partes
excluso el prest de la tropa.

El Intendente de Chuaco en el Departa-
mento de Haciendas queda encargado de
circular este Decreto a quienes corresponda
Dado en el Palacio del Supremo Gobierno
en Lujillo a 7 de Julio de 1823. 4.º 2.º

Riva-Aguero
E

P. O. D. S. E.

J. Tarazona

Pro.

2-22-20